CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ, pese a ser notificado por la secretaría de esta Célula Judicial el 5 de mayo del año que avanza, no arrimó misiva alguna aceptando el encargo. Por otro lado, que la DRA. ELENA CASTAÑO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 25447 del C.S de la J., no tiene antecedes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de junio de 2022. AMRO

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

## **AUTO No. 957**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al DR. WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ; y en su lugar se procede a designar como curador del demandado JORGE ELIECER HINCAPIE HERRERA, a la togada:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
ELENA CASTAÑO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.955.726 y T.P. No. 25.447 del C.S de la Judicatura.	elena_abogada@hotmail.com	3134884348

Atendiendo lo contemplado en el art. 624 del C.G.P. y toda vez que ya se inició con el trámite de designación y notificación del curador ad litem encargado de representar a la demandada, se hace necesario disponer que por la secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio *DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS*, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, NOTIFICARÁ al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de VEINTE (20) DÍAS para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, <u>SALVO</u>,* 

Rad. 363.2021 DIVORCIO. Dte. PAOLA ANDREA RUIZ CARMONA. Dda. JORGE ELIECER HINCAPIE HERRERA.

que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, <u>y se</u> <u>le acompañará el link del proceso digital.</u>

- ii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador Ad Litem designado** lo siguiente:
- a. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-
- b. **INDICAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 21 de junio del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

## Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1107341463775b2783e04fd29bf74024762b1d71495891847be7779f3424cb2f

Documento generado en 17/06/2022 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica